

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las Leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1887.)

SUSCRICIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.— Trimestre, 8,25.— Seis meses, 16,50.— Un año, 33.
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.— Trimestre, 11,25.— Seis meses, 22,50.— Un año, 45.
Número suelto, 38 céntos. de peseta.
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 2.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación.

REALES DECRETOS

(Conclusión.)

En atención á lo expuesto por el Ministro de la Gobernación, de conformidad con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en el Ministerio de la Gobernación una Dirección general que se denominará de Seguridad.

Corresponde á este Centro entender en la organización y ejecución de los servicios que comprende la Policía gubernativa, para cuyo efecto se considerará ésta dividida en dos secciones: de Vigilancia y Seguridad.

Art. 2.º El Director general de Seguridad, en representación y como delegado del Ministro de la Gobernación, ejercerá las facultades que corresponden por la legislación administrativa y por el reglamento especial del Ministerio á los Directores generales del mismo, y además las siguientes:

1.ª Entenderse directamente en todos los asuntos relativos á la seguridad pública y vigilancia con las Autoridades del orden civil, judicial y militar y con los Representantes de España en el extranjero.

2.ª Nombramiento ó propuesta, según los casos, del personal de Seguridad y Vigilancia, con sujeción á los respectivos reglamentos.

3.ª Imponer las correcciones reglamentarias en que incurra el personal por faltas graves en el servicio.

4.ª Inspeccionar asiduamente por sí ó por medio de los Inspectores generales los servicios del ramo en las provincias, adoptando y proponiendo á la Superioridad las disposiciones necesarias para la debida regularidad de los mismos.

5.ª Determinar los modelos para los registros, libros y padrones indispensables al servicio, y ordenar su distribución.

6.ª Establecer y mantener las relaciones oficiales entre las oficinas y empleados del ramo y los de la policía municipal é Inspecciones administrativas de los ferrocarriles para que mutuamente se auxilien en el desempeño de sus respectivos servicios.

7.ª Autorizar con su firma todas las Reales órdenes comunicadas que se expidan por el Ministerio correspondientes á resoluciones de tramitación y traslados de las definitivas en asuntos del ramo.

Art. 3.º Los Gobernadores de las provincias y delegados del Gobierno en las mismas tendrán á su cargo la policía de Seguridad y Vigilancia en sus respectivos territorios.

Art. 4.º Para el servicio de Seguridad se hará extensiva á las provincias la actual organización del Cuerpo de Seguridad de Madrid.

Art. 5.º Los Jefes y Oficiales del Cuerpo de Seguridad disfrutarán el sueldo que les corresponda en el Ejército ó institutos militares de que procedan, con la gratificación que se determine.

Art. 6.º Todos los empleados de la Dirección y provincias serán nombrados libremente, con arreglo á lo dispuesto en el art. 73 de la Ley de 11 de Julio de 1877, por el Ministerio de la Gobernación entre los aspirantes que reúnan algunas de las condiciones siguientes:

1.ª Funcionarios activos ó cesantes de la carrera de Administración civil que hayan desempeñado destinos dependientes del Ministerio de la Gobernación durante seis años por lo menos.

2.ª Funcionarios del orden judicial de todas clases y categorías que hayan desempeñado cargos en la Judicatura ó en el Ministerio fiscal.

3.ª Jefes y Oficiales del Ejército ó de la Guardia civil, sin nota desfavorable en su hoja de servicios.

4.ª Licenciados en Derecho ó en Administración con cuatro años de servicio en los ramos dependientes del Ministerio de la Gobernación.

5.ª Alcaldes que lo hayan sido en propiedad más de dos años en poblaciones mayores de 10.000 almas.

6.ª Empleados activos ó cesantes con más de cuatro años de servicios en el ramo de Orden público.

7.ª Guardias ó Agentes de Orden

público que se hayan distinguido prestando servicios muy especiales.

Art. 7.º La plantilla de la Dirección general para el servicio central se compondrá del personal siguiente:

	Pesetas.
Un Jefe superior de Administración civil, Director general de Seguridad.	12.500
Un Jefe de Administración de primera clase, Subdirector general de Seguridad.	10.000
Dos id. id., Inspectores generales de Seguridad.	20.000
Otro id. de segunda, Inspector Jefe de id.	8.750
Un Jefe de Negociado de primera clase, Delegado de primera id.	6.000
Otro id. id. de segunda, id. id. de segunda.	5.000
Otro id. de tercera, id. de tercera.	4.000
Dos Oficiales primeros de Administración civil, Inspectores de primera.	7.000
Uno id. segundo de id., Inspector de segunda.	3.000
Uno id. tercero, id. id. de tercera.	2.500
Un Oficial cuarto, Inspector de cuarta.	2.000
Un id. quinto, id. de quinta.	1.500
Seis Auxiliares ó Aspirantes.	7.500
Consignación para Agentes de Vigilancia con destino al servicio de Ordenanzas de la Dirección.	6.000
TOTAL.	95.750

Art. 8.º Los servicios continuarán prestándose en las provincias como hasta el presente, sin perjuicio de que la Dirección introduzca en ellos las modificaciones convenientes para su mejor desempeño.

Art. 9.º En lo que resta del actual ejercicio, y en tanto que la plantilla de la Dirección no conste en el presupuesto general del Estado, esta obligación será satisfecha con cargo á la partida que en la Sección 6.ª, capítulo 6.º, artículo 2.º del presupuesto vigente, figura con la denominación de "Aumento eventual de obligaciones que los servicios extraordinarios de vigilancia exijan."

Art. 10. Los Ministerios de la Guerra y Gobernación, de común acuerdo, determinarán la parte que deberá abonar cada uno de dichos Centros á los Jefes y Oficiales cuyos servicios se uti-

licen en cualquiera de los ramos de Seguridad y Vigilancia.

Art. 11. Los Reglamentos orgánicos de los Cuerpos de Seguridad y Vigilancia, como igualmente los que tengan por objeto ordenar los servicios del ramo, se aprobarán por Real decreto, previo informe del Consejo de Estado.

Dado en Palacio á veintiséis de Octubre de mil ochocientos ochenta y seis.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de la Gobernación, *Fernando de León y Castillo.*

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Director general de Seguridad á D. Antonio Dabán y Ramírez de Arellano, Mariscal de Campo y Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á veintiséis de Octubre de mil ochocientos ochenta y seis.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de la Gobernación, *Fernando de León y Castillo.*

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 3.832.

En el mes corriente deben satisfacer los Ayuntamientos las cantidades que les corresponden por el segundo trimestre del contingente provincial.

Llamó acerca del particular la atención de los Sres. Alcaldes, advirtiéndoles que he de exigir estrechas responsabilidades á los que no ingresen en la Depositaria el total del cupo que corresponde al trimestre corriente.

Córdoba 1.º de Noviembre de 1886.—El Gobernador, *Angel Urzáiz.*

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE BELALCAZAR

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 3.794.

PRIMER TRIMESTRE DE 1886 A 1887

CUENTA del primer trimestre del año económico de 1886 á 1887 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE—CUENTA DE CAJA

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	"
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	7.056,00
CARGO.	7.056,00
Data por pagos verificados en igual trimestre.	6.913,11
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	142,89

SEGUNDA PARTE—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas. — Pesetas.	OPERACIONES realizadas en este trimestre. — Pesetas.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. — Pesetas.
1 Propios.	"	"	"
2 Montes.	"	6.000,00	6.000,00
3 Impuestos.	"	"	"
4 Beneficencia.	"	"	"
5 Instrucción pública.	"	"	"
6 Corrección pública.	"	"	"
7 Extraordinarios.	"	"	"
8 Ampliación.	"	"	"
9 Resultas.	"	1.056,00	1.056,00
10 Recursos legales para cubrir el déficit.	"	"	"
11 Reintegros.	"	"	"
CARGO.	"	7.056,00	7.056,00
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	"	2.419,43	2.419,43
2 Policía de seguridad.	"	"	"
3 Policía urbana y rural.	"	1.005,34	1.005,34
4 Instrucción pública.	"	"	"
5 Beneficencia.	"	107,50	107,50
6 Obras públicas.	"	68,41	68,41
7 Corrección pública.	"	"	"
8 Montes.	"	943,00	943,00
9 Cargas.	"	873,21	873,21
10 Obras de nueva construcción.	"	414,00	414,00
11 Imprevistos.	"	"	"
12 Ampliación.	"	1.082,22	1.082,22
13 Resultas.	"	"	"
DATA.	"	6.913,11	6.913,11

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Belalcázar á 30 de Setiembre de 1886.—El Depositario, Gabriel García Armenta.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Belalcázar á 30 de Setiembre de 1886.—El Interventor, Manuel Copé.—El Secretario, Andrés Orellana.—V.º B.º—El Alcalde, Francisco Morillo y Márquez.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE BELMEZ

Núm. 3.794.

PROVINCIA DE CÓRDOBA

PRIMER TRIMESTRE DE 1886 A 1887

CUENTA del primer trimestre del año económico de 1886 á 1887 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE--CUENTA DE CAJA

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	"
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	47.494,10
CARGO	
Datos por pagos verificados en igual trimestre.....	47.494,10
	15.665,95
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	31.828,15

SEGUNDA PARTE--CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas.	OPERACIONES realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Propios.....	"	"	"
2 Montes.....	"	"	"
3 Impuestos.....	"	"	"
4 Beneficencia.....	"	"	"
5 Instrucción pública.....	"	"	"
6 Corrección pública.....	"	"	"
7 Extraordinarios.....	"	9.681,72	9.681,72
8 Ampliación.....	"	"	"
9 Resultas.....	"	30.439,37	30.439,37
10 Recursos legales para cubrir el déficit.....	"	7.373,01	7.373,01
11 Reintegros.....	"	"	"
CARGO		47.494,10	47.494,10
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	"	3.510,71	3.510,71
2 Policía de seguridad.....	"	1.153,50	1.153,50
3 Policía urbana y rural.....	"	1.883,81	1.883,81
4 Instrucción pública.....	"	1.258,54	1.258,54
5 Beneficencia.....	"	547,50	547,50
6 Obras públicas.....	"	2.098,62	2.098,62
7 Corrección pública.....	"	59,31	59,31
8 Montes.....	"	"	"
9 Cargas.....	"	3.941,36	3.941,36
10 Obras de nueva construcción.....	"	"	"
11 Imprevistos.....	"	1.212,60	1.212,60
12 Ampliación.....	"	"	"
13 Resultas.....	"	"	"
DATA		15.665,95	15.665,95

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Bélmez á 30 de Setiembre de 1886.—El Depositario, Francisco Macario López.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Bélmez á 30 de Setiembre de 1886.—El Regidor Interventor, Andrés Narváez.—El Secretario, Enrique Soria.—V.º B.º—El Alcalde, F. Carretero.

AYUNTAMIENTOS

Córdoba.

Núm. 3.816.

Extracto de los acuerdos tomados por esta Excm. Corporación en el mes de Setiembre de 1886.

Sesión del día 6 de Setiembre de 1886.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JUAN RODRIGUEZ SÁNCHEZ

Se acordó en esta sesión:

Librar el importe de sus respectivos contratos á cada uno de los subastantes de la cebada y paja suministra la en el actual año económico con destino á los caballos de la guardia municipal.

Aprobar la distribución de fondos presentada por la Alcaldía para el corriente mes.

Con lo que terminó esta sesión.

Sesión del día 13 de Setiembre.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JUAN RODRIGUEZ SÁNCHEZ

Se acordó en esta sesión:

Anunciar al público, según y á los efectos que la Ley determina, los dos individuos designados por la suerte para reemplazar á los dos Vocales de la asamblea que resultan con incompatibilidad legal para ejercer estos cargos.

Designar á los electores D. Joaquín Blanco López y á D. Rafael Vidaurreta Madueño para formar parte de la Comisión inspectora del Censo electoral de Diputados provinciales.

Sancionar la adjudicación del servicio de embaldosado público durante el bienio que terminará en fin del ejercicio económico inmediato, contratado por D. Rafael Matute y Villa, como mejor postor.

Relevar á D. Miguel Ortega del cargo de escribiente de la Sección Central de Consumos, nombrando para reemplazarle á D. José del Castillo y Zaldúa.

Inscribir á D. Francisco Santos Estepa con su esposa é hijos en el padrón vecinal respectivo al distrito parroquial del Sagrario de la Santa Iglesia Catedral, por haber despedido la vecindad de la villa de Puente Genil.

Autorizar á la Comisión inspectora de cárcel para que interviniendo el gasto se suministre por el contratista de este servicio, en el día 9 del actual, siguiendo la costumbre de años anteriores, una comida extraordinaria á los presos pobres de dicho Establecimiento correccional.

Relevar al jardinero Luis Correa Galindo y nombrar en su reemplazo á Antonio Galindo González.

Con lo que terminó esta sesión.

Sesión del día 20 de Setiembre.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JUAN RODRIGUEZ SÁNCHEZ

Se acordó en esta sesión:

Encomendar al Arquitecto municipal el estudio de la obra de alcantarillado de varias calles de esta población para resolver despues cuanto corresponda sobre la forma y medios de llevarla á efecto.

Autorizar al Médico-Director de la Casa de Socorro del distrito de la Izquierda para que con el carácter de provisional traslade dicho establecimiento, situado hoy en la calle de Ambrosio de Morales, á la casa núm. 4 de la de Munda.

Reintegrar á la Profesora de la Escuela pública de niñas, Doña Teresa Navarro, de las 25 pesetas 25 céntimos que de su propio peculio tiene anticipadas para proveer de agua á la casa que habita, y que se requiera á la propiedad de la finca para que realice las obras á que según contrato está obligada, advirtiéndole, que en caso negativo, se efectuará por cuenta de los arrendamientos.

Socorrer con la cantidad de 100 pesetas á Lorenzo Carnago y Rivas, padre del joven que en la noche del 15 del actual murió á consecuencia de su caída de la torre de la Iglesia parroquial de la Trinidad.

Aprobar el extracto de los acuerdos tomados por esta Excm. Corporación en el mes de Agosto anterior, disponiendo se remita al Sr. Gobernador para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Pasar á la Biblioteca municipal la obra titulada *Cartas de Andalucía*, que con tal objeto remite su autor D. Antonio Dos-Santos Rocha.

Dirigir un expresivo telegrama al Jefe Superior de Palacio rogándole se digne exponer á S. M. la Reina Regente y Augusta Real Familia los sentimientos de adhesión y afecto á la dinastía de este Cuerpo municipal, protestando á la vez enérgicamente contra el lamentable movimiento revolucionario ocurrido en Madrid el día 19 del actual.

Con lo que terminó esta sesión.

Sesión del día 27 de Setiembre.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JUAN RODRIGUEZ SÁNCHEZ

Se acordó en esta sesión:

Aprovechar las aguas del venero de La Hormiguita, dándole la distribución que propone la Comisión de Fomento.

Llevar á efecto la diligencia de inspección que propone la Comisión expresada para apreciar sobre el terreno el medio que se considere más conveniente adptar á fin de encañar y conducir á la población el venero denominado de La Torrecilla, incorporándolo al nombrado de Santa Clara y otros contiguos.

Autorizar al propietario de la casa sin número, callejón Puerta de Gallegos, para reformar el muro foral de esta finca.

Permitir al propietario de la casa número 7, calle de la Pastora, la apertura de un claro de balcón en expresada casa.

Autorizar la incorporación de un caño de desagüe del edificio que fué convento de San Roque á la cloaca que existe en la calle de este nombre, así como que se den mayores dimensiones á un claro de ventana baja de la misma finca.

Notificar por el Escribano de diligencias de esta Corporación á Don

Francisco de Paula Alvarez la obligación en que está de disponer que en el término de tercero día se demuela todo el muro de cerramiento de su huerta, nombrada de Aguayo, recientemente construido sobre el camino contiguo en la extensión superficial que arbitrariamente ha incorporado á su expresada finca, dejando aquéi expedito y en perfectas condiciones de viabilidad y atemperando el límite de su pertenencia al que tenía establecido anteriormente.

Aprobar el gasto causado con motivo de la instalación de los ocho canchales del alumbrado público que existen en la calle de Claudio Marcelo.

Eliminar del padrón respectivo á D. Francisco Medina Guerrero, por trasladar su vecindad á la ciudad de Andújar, y que se le expida certificado de este acuerdo.

Anunciar al público por diez días la contratación en subasta de la cobranza del impuesto sobre carruajes de lujo.

Ceder al Asilo de Mendicidad para que se utilicen en el servicio del mismo los dos toldos que allí se hallan depositados, procedentes del antiguo tablado de la música y del salón de descanso que se instalaba en las ferias.

Rectificar las valoraciones practicadas para fijar el impuesto por consumos que deben satisfacer las fincas del extrarradio.

Autorizar la celebración de varios conciertos por el consumo que pueda efectuarse de las especies sujetas al impuesto en varias fincas enclavadas en el radio de esta población.

Aprobar varias cuentas de servicios municipales censuradas favorablemente por la Comisión de Hacienda.

Que un farol del alumbrado público que existe contiguo á la casa donde se halla establecida la oficina de telégrafos se traslade sobre la puerta principal de la misma.

Encargar al Arquitecto titular que formule el presupuesto del gasto á que pueda ascender la obra comenzada á la salida de la puerta del Colodro.

Autorizar á la Comisión de Beneficencia para que desde luego disponga la construcción de un marco con destino al lienzo en que figura el retrato del virtuoso Director que fué del Asilo de Mendicidad, Sr. D. Agustín Moreno.

Con lo que terminó la sesión pública, constituyéndose el Excm. Ayuntamiento en sesión secreta.

Aprobado el anterior extracto, en sesión del 18 del presente mes, el Ayuntamiento acordó remitirlo, para su publicación, al Sr. Gobernador civil de la provincia.

Córdoba 20 de Octubre de 1886.—V.º B.º—El Alcalde Presidente, Juan Rodríguez Sánchez.—Antonio Vázquez, Secretario.

Núm. 3.814.

Encontrado un cerdo sin dueño conocido en terrenos denominados del Marrubial, de este término, y constituido en depósito, se anuncia al público para que la persona á quien pertenezca pueda producir la reclamación oportuna.

Córdoba 28 de Octubre de 1886.—J. R. Sánchez.

Castro del Río.

Núm. 3.811.

D. Mateo Navajas Navas, Alcalde primero y Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que encontrándonos en el período en que deben pedirse relaciones para la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza imponible de este término municipal, que servirá de base al repartimiento de la contribución territorial del siguiente año económico, el Ayuntamiento de mi presidencia, en conformidad á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, ha acordado que los contribuyentes que tengan alteración en su riqueza presenten expresadas relaciones, para lo cual se concede el plazo de un mes, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Los que tengan que amillarar fincas nuevamente adquiridas presentarán los títulos inscritos en el Registro de la Propiedad.

Castro del Río 28 de Octubre de 1886.—Mateo Navajas.—Juan M. Serrano, Secretario.

Delegación de Hacienda de la provincia de Córdoba.

Núm. 3.821.

El Director general de Impuestos, en telegrama fecha de hoy, dice á esta Delegación lo siguiente:

“A consecuencia de haberse aumentado á última hora la demanda de cédulas personales de los que no las han obtenido al serles llevadas á domicilio, el Excm. Sr. Ministro ha dispuesto que tanto en esta Corte como en todas las demás capitales se amplie hasta el día 10 de Noviembre próximo el plazo para obtenerlas sin recargo. Ordene V. S., pues, lo conveniente y haga saber por todos los medios de publicidad que este término no se ha de prorrogar.”

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Córdoba 31 de Octubre de 1886.—El Delegado de Hacienda, Mariano Jesús Altolaquirre.

ANUNCIO

Los Sres. Alcaldes que deseen adquirir el Compendio de Contabilidad local de D. Manuel Galindo Pérez, Delegado del Ministerio de la Gobernación, pueden verificarlo en la Contaduría de la Excm. Diputación provincial, previo el pago del importe de cada ejemplar que es 6 pesetas.

La expresada obra es la única que publica el ensayo oficial para el planteamiento de la unificación de la Contabilidad de las Provincias y los Municipios, y por tanto sólo á sus instrucciones deben atemperarse los Ayuntamientos para cumplir la Real orden de 31 de Mayo último.

CÓRDOBA

IMPRESA PROVINCIAL (CASA SOCORRO HOSPICIO)
á cargo de N. Heredia.